



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCIX A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 19 de febrero de 2015
No. 32

SUMARIO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA "RESIDENCIAL ANISIR", S. DE R.L. DE C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "VISTA DEL BOSQUE", UBICADO AL INTERIOR DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "GREENHOUSE TERCERA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 21 Y 22 DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

AVISOS JUDICIALES: 313-A1, 853, 843, 334-A1, 857, 850, 845, 849, 838, 839, 840, 841, 842, 844, 846, 851, 852, 856, 847 y 837.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 859, 858, 854, 848, 109-B1, 860, 855, 108-B1 y 836.

SECRETARÍA DE SALUD

CONVOCATORIA A LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

INGENIERO

ANTONIO BARBERENA RIOSECO

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"RESIDENCIAL ANISIR", S. de R.L. de C.V.

AVENIDA PALO SOLO SIN NÚMERO, MANZANA VI,

LOTE 2, EX HACIENDA JESÚS DEL MONTE

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

P R E S E N T E

Me refiero al formato de solicitud recibido con folio número 4986, mediante el cual requiere a la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano, la autorización para llevar a cabo un Condominio con la modalidad Vertical de tipo habitacional residencial Alto, denominado "VISTA DEL BOSQUE", para desarrollar 42 viviendas o departamentos, en un terreno de su propiedad con superficie de 4,517.00 M² (CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS), ubicado en el lote 2 de la manzana VI, al interior del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado "GREENHOUSE TERCERA ETAPA", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México en fecha uno de agosto del mismo año, se autorizó a la empresa "INMOBILIARIA VISTA REAL", S. de R.L. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado "GREENHOUSE", ubicado en

el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie total de 682,108.11M² (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), donde entre otras obligaciones se estableció el de ceder áreas de donación y construir las obras de equipamiento urbano.

Que mediante Acuerdo de fecha dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y seis, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México en fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, se autorizó la modificación al diverso Acuerdo por el que se autorizó el Conjunto Urbano de tipo habitacional residencial denominado "GREENHOUSE", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, estableciéndose en el punto Primero que el conjunto urbano se desarrollaría en cuatro etapas constructivas sobre una superficie de 682,108.11 M² (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS), para llevar a cabo un total de 1,302 viviendas, habiéndose autorizado en su punto Segundo la Etapa Uno sobre una superficie de 193,369.71 M² (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS), para desarrollar 349 viviendas.

Que mediante Escritura Pública No. 16,414 de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante fe del Notario Público No. 28 del Distrito de Tlalneantla, Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acuerdo que modificó el diverso por el que se autorizó el conjunto urbano de referencia, así como la garantía hipotecaria establecida a favor de Gobierno del Estado de México, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 870-933, Volumen 1,333, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 9 de agosto de 1996.

Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil cinco, publicado en la *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el treinta de noviembre del mismo año, se autorizó, la modificación del diverso Acuerdo de fecha diez de julio de 1995, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, el uno de agosto del mismo año, consistiendo la modificación en la extinción de la etapa 4 del desarrollo.

Que mediante la Escritura Pública No. 29,635 de fecha dieciséis de febrero del dos mil seis, otorgada ante fe del Notario Público No. 75 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acuerdo que se menciona en el párrafo que antecede, la cual fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo la Partida No. 266, Volumen 1,718, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de octubre de 2006.

Que por acuerdo del entonces Director General de Operación Urbana, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en fecha cuatro de julio del dos mil ocho, se extinguió el acuerdo de fecha once de octubre del dos mil siete, mediante el cual se autorizó la modificación del diverso de fecha veintisiete de abril del dos mil seis, publicado en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, en fecha cinco de julio del mismo año, por el cual se autorizó el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado "GREENHOUSE TERCERA ETAPA", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sobre una superficie de 151,538.45 M², para desarrollar 257 viviendas.

Que mediante oficio No. 224024000/1012/2008 de fecha tres de diciembre del dos mil ocho, se autorizó el inicio de las obras de urbanización y equipamiento, primera enajenación o gravamen de lotes y la promoción del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado "GREENHOUSE TERCERA ETAPA", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que mediante la Escritura Pública No. 29,079 de fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, otorgada ante fe del Notario Público No. 115 del Estado de México, se hizo constar la protocolización del Acuerdo que se menciona en el párrafo que antecede.

Que mediante oficio número 224024000/247/2011, de fecha catorce de abril del dos mil once, se autorizó a la empresa "Inmobiliaria Vista Real", S. de R.L. de C.V., la segunda enajenación de lotes del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado "GREENHOUSE TERCERA ETAPA", ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

Que mediante escritura pública No. 45,589 de fecha 29 de agosto del 2009, otorgada por los Notarios Asociados No. 226 y 169 del Distrito Federal, se hace constar la transmisión de propiedad en ejecución de Fideicomiso y la extinción parcial del mismo, que otorgan de una parte "BANCA MIFEL", S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero MIFEL, División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso de administración y traslativo de dominio No. 1143/2010, y por la otra parte como "La parte Adquirente", la sociedad denominada "RESIDENCIAL ANISIR" S. de R.L. de C.V., siendo objeto de la transmisión el lote 2 de la manzana VI (seis romano), con superficie de 4,517.00 m², inscrita en la oficina registral de Naucalpan del Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00031176, de fecha 31 de octubre del 2012.

Que mediante la escritura Pública No. 44,846 de fecha 15 de junio del 2012, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos asociados Nos. 226 y 169 del Distrito Federal, se hizo constar el contrato de sociedad por el que se constituye "RESIDENCIAL ANISIR", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que otorgan los C. Antonio Barberena Rioseco y Clara Isabel Yuste Calomarde al amparo del permiso número 0926335, expedido por la Secretaría de

Relaciones Exteriores el día 11 de junio del 2012, teniendo como objeto social entre otros la realización de todo tipo de obras y supervisión de las mismas, sean públicas o privadas, relacionadas con la construcción, conservación, reparación o demolición de inmuebles, los trabajos de planeación, diseño, exploración, localización y perforación conducentes; así como la adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, promoción, proyecto, diseño y fraccionamiento de los mismos, diseñar, proyectar, presupuestar, formular avalúos, realizar, supervisar y dirigir todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura, la cual quedó debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 483654-1 en fecha 22 de noviembre del 2012.

Que mediante la escritura Pública No. 44,846 de fecha 15 de junio del 2012, otorgada ante la fe de los Notarios Públicos asociados Nos. 226 y 169 del Distrito Federal, se hizo constar que la sociedad "**RESIDENCIAL ANISIR**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, confía la administración de la sociedad a un gerente administrador y para tal efecto designan al señor Antonio Barberena Rioseco, quien gozara de los poderes la cual quedó debidamente inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 483654-1 en fecha 22 de noviembre del 2012.

Que el C. Antonio Barberena Rioseco, se identifica plenamente con credencial para votar número 4934003750820, expedido por el Instituto Federal electoral.

Que mediante documento oficial con folio real electrónico número 00031176, de fecha 29 de octubre del 2014, el C. Registrador de la oficina registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, otorga certificado de no gravamen del lote 2 de la manzana VII, ubicado en el conjunto urbano GREENHOUSE, con superficie de 4,517.00 m2 y cuyo titular registral es la empresa "RESIDENCIAL ANISIR", S. de R.L. de C.V.

Que el lote objeto del desarrollo forma parte de la autorización del Conjunto Urbano "**GREENHOUSE TERCERA ETAPA**", donde se prevé el desarrollo de 42 departamentos.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIII, define al **Condominio** como "*la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote*".

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3, fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como "*la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general*".

Que mediante oficio número 224020000/3489/2014, de fecha 21 de octubre del 2014, ésta Dirección General de Operación Urbana, emitió la Constancia de No Adeudo de obligaciones en autorizaciones urbanas anteriores al C. Antonio Barberena Rioseco, en su calidad de Representante legal de la empresa "RESIDENCIAL ANISIR", S. de R.L. de C.V., ya sea en forma personal o a través de la persona jurídico colectivas como el presente caso que nos ocupa, y se considera procedente continuar con el trámite de autorización del condominio ubicado en el lote 2 de la manzana VI al interior del conjunto urbano "GREENHOUSE", municipio de Huixquilucan, México.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el artículo 114 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y que de igual forma acreditó el pago de derechos correspondientes por la autorización del condominio solicitado en apego a lo señalado en el artículo 145 fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de \$230,137.61 (DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 61/100 M.N.), según se acreditó con el recibo oficial No. , expedido por la Tesorería Municipal de Huixquilucan, Estado de México.

Que una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** de que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México en su Artículo 114, para la autorización del condominio de referencia.

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; con apoyo en lo dispuesto por los artículos 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51, 5.52 y Cuarto Transitorio del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 6, 8, 9, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116 y demás relativos a su Reglamento, así como en lo dispuesto por los Artículos 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios; Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Huixquilucan publicado en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 14 de octubre del 2003 y su modificación total en fecha 22 de

abril del 2009, y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracción II, 10 fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano publicados en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha 22 de marzo del 2007 y 2 de octubre del 2014, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**RESIDENCIAL ANISIR**", S. de R.L. de C.V., representada por usted, el condominio vertical de tipo habitacional Residencial Alto denominado "**VISTA DEL BOSQUE**", como una unidad espacial integral, para que en el lote 2, de la manzana VI, con superficie de 4,517.00 M² (CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS), ubicado al interior del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado "**GREENHOUSE TERCERA ETAPA**", del Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar **42 viviendas ó departamentos**, de acuerdo al plano ÚNICO anexo del condominio, el cual forma parte integral de la presente autorización para todos los efectos legales a que haya lugar de acuerdo a los siguientes datos generales:

SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIO: 1,446.20 M²

SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA: 98.99 M²

SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (AVRUC): 2,971.81 M²

SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO: 4,517.00 M²

NUMERO DE DEPARTAMENTOS TIPO RESIDENCIAL ALTO: 42

NUMERO DE DESPLANTES: 1

EL EDIFICIO DEBE CONTEMPLAR LOS CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA CONDÓMINOS Y VISITAS AL INTERIOR CONFORME A LAS NORMAS APLICABLES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, incisos a), b), y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 42 fracción V, 54, 57, 58 y 59 fracción III; 113 y 115 del Reglamento del mismo ordenamiento, las áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento correspondientes al Conjunto Urbano, en donde se ubica éste Condominio que se autoriza, ya fueron establecidas en la autorización del desarrollo.

TERCERO. Deberá realizar a lo menos las siguientes obras de urbanización al interior del condominio, conforme al artículo 112 del Reglamento del Código Administrativo del Estado de México, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme lo establecen los artículos 11.34 y 11.35 y las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y 53 del Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reuso y tratamiento del agua. Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen de suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el condominio.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la infiltración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía.

- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de vialidad privada y, en estacionamientos, andadores y banquetas.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.
- J). Se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación.

Concluidas las obras de urbanización al interior del condominio, éstas deberán ser entregadas formalmente, mediante acta circunstanciada, por el titular de la autorización al Comité de Administración del Condominio, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los habitantes del condominio.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del condominio, correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 111 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. Con base a lo establecido en el artículo 52 fracción XII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por la autoridad competente, debiendo en igual plazo presentar el comprobante de pago de los derechos a que se refiere el punto SÉPTIMO de este Acuerdo y la fianza correspondiente de acuerdo al punto SEXTO de este mismo acuerdo, conforme lo establece la fracción XIV del Artículo invocado y del Artículo 115 fracción IX.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en apego a lo señalado por el artículo 115 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. En base al calendario de obra presentado por usted, se le fija un **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, así como las demás acciones derivadas del presente acuerdo, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XII y 115 fracciones II, III y IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del lote en condominio vertical, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 52 fracción XIV, 69 fracción I y 115 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, una **fianza a favor del Gobierno del Estado de México**, por una cantidad igual al 100 % del valor de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de \$89,833.43 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.).

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del condominio.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 52 fracción XIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y al Artículo 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la cantidad de \$1,796.67 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), en un plazo máximo de 90 días hábiles, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización del condominio que se autoriza, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras, aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo

asciende a la cantidad de \$89,833.43 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 43/100 M.N.), y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente en la Dirección General de Operación Urbana.

OCTAVO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso E) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas o departamentos de tipo Residencial Alto que se construyan en el condominio serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor mayor a 2'554,698 pesos, norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de éstas.

NOVENO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación de los montos de la fianza y los de supervisión, señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 68 del Reglamento del Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO. Con fundamento a lo establecido en el artículo 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México y a los artículos 66 y 115, fracción IV del Reglamento del citado ordenamiento, se le apercibe a la empresa "RESIDENCIAL ANISIR", S. de R.L. de C.V., que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de departamentos, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las áreas privativas del condominio, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez que se demuestren avances del 25% en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de departamentos que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas o departamentos objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo dispone el artículo 73 y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO PRIMERO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el tipo y fecha de su autorización, de acuerdo con lo previsto por el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y artículo 66 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo, del correspondiente plano y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

DÉCIMO SEGUNDO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

DÉCIMO TERCERO. En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional en condominio que se autoriza. Previo a la realización del desarrollo, deberá obtener la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme a lo señalado en el artículo 115 fracción V del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO. Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, así como la distribución de áreas consignada en el plano anexo a ésta autorización. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Libro quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO QUINTO. Para Transferir o ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de

titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
SEXTO.**

Con fundamento en el artículo 115 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **inscribir** en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público de constitución del condominio que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Deberá colocar una **placa metálica** de al menos 80 x 80 cm. En un murete, en la cual se consigne como mínimo la fecha del presente Acuerdo, así como el tipo del desarrollo autorizado, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XIX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La ubicación del murete será en el acceso al condominio.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

El presente Acuerdo de autorización de Condominio, no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento exijan una autorización específica, conforme lo dispone el artículo 52 fracción XVI y 115 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
NOVENO.**

El presente acuerdo de autorización del condominio "**VISTA DEL BOSQUE**", ubicado al interior del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional residencial alto, comercial y de servicios) denominado "**GREENHOUSE TERCERA ETAPA**", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, surtirá sus efectos al día hábil siguiente al en que se publique en el periódico oficial *Gaceta del Gobierno* del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 párrafo segundo del Reglamento de Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo de Condominio al Municipio de Huixquilucan y a la Dirección General de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

LUZ OFELIA CHAVELAS MARURI, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIÓN VII, 31, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 22, 23, 26, 27 Y 35 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 1 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ARTÍCULO 10 FRACCIÓN VII, Y 19 FRACCIONES XIV Y XXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO

La Dirección de Administración y Finanzas del Instituto tiene entre sus funciones el presidir el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, coordinar y en su caso ejecutar los procedimientos de adquisiciones de bienes muebles y contratación de servicios que requiera el Instituto; suscribir los contratos y convenios derivados de los procedimientos adquisitivos en sus diferentes modalidades de conformidad con la normatividad aplicable.

De conformidad con el contenido del artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un Comité de Adquisiciones y Servicios.

El artículo 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que los Comités de Adquisiciones y Servicios, tiene las funciones de Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de Licitación Pública; tramitar los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente; emitir el dictamen de adjudicación, así como las demás que establezca la reglamentación de la referida Ley.

Que es obligación de los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio o la función que le ha sido encomendado para cumplir con los planes y programas establecidos por la administración pública a fin de satisfacer el interés público.

Que los días 21 y 22 de febrero de dos mil quince, conforme al acuerdo que establece el "Calendario Oficial que registrará durante el año dos mil quince" y, en términos de los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala que son días inhábiles no laborables, en los cuales no podrán realizarse actuaciones, salvo que las autoridades administrativas ejerciten su facultad para habilitarlos con el propósito de practicar actos procedimentales.

Que se tiene la necesidad urgente de realizar diversos procedimientos adquisitivos para la contratación de servicios, tendientes a satisfacer oportunamente los requerimientos de las diversas Áreas Administrativas usuarias que conforman el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 21 Y 22 DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, A FIN DE REALIZAR DIVERSOS TRÁMITES DE PROCESOS LICITATORIOS DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO. Se habilitan los días 21 y 22 de febrero de dos mil quince, a fin de llevar a cabo diversos trámites de procesos licitatorios y dar cumplimiento a los plazos que para ello establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, para los diferentes procesos licitatorios que promueve el Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Gaceta del Gobierno".

TERCERO: El presente acuerdo surtirá efecto en los días habilitados y señalados en el resolutivo primero del presente acuerdo; la publicación del presente acuerdo, surte efectos de notificación.

Dado en San Antonio la Isla, Estado de México, a los 17 días del mes de febrero de dos mil catorce.

LUZ OFELIA CHAVELAS MARURI

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES
Y SERVICIOS.
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
EDICTO**

Que en el expediente 987/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (INMATRICULACION JUDICIAL) respecto del inmueble ubicado en: el terreno antes denominado como "El Almacigo", actualmente ubicado en cerrada Adolfo López Mateos, número 11, Colonia Puente de Vigas, C.P. 54080, Municipio de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, promovido por FELIPE GUADALUPE RODRIGUEZ ZAVALA.

Fundándome para hacerlo en los siguientes: HECHOS: 1. El 25 de agosto de 1969 adquirí y poseo desde entonces el inmueble materia de litis, en virtud del contrato de compraventa

celebrado con la Señora CANDELARIA ZAVALA FRANCO en su calidad de vendedora, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en cinco tramos, el primero en línea recta hacia el oriente en 20 mts. con Joaquín Correa y Miguel Alvarez Luna; el segundo en 8.00 mts. haciendo escuadra hacia el norte con Miguel Alvarez Luna; el tercero en 2.00 mts. en escuadra hacia el oriente con Miguel Alvarez Luna; el cuarto en 8.00 mts. en línea recta hacia el sur y en un quinto y último tramo en 2.50 mts. hacia el oriente en ambos con Miguel Alvarez Luna; al sur: en 24.10 mts. con Guillermo Barroso (antes Eleazar Rocha); al oriente: en 15.00 mts. con Baldomero Gómez (antes con J. Carmen Gutiérrez); al poniente: en 11.70 mts. con la vendedora Candelaria Zavala Franco (hoy José Luis Rodríguez Zavala). 2. Desde hace 45 años mi posesión ha sido de forma pacífica, continua pública, de buena fe y a título de dueño. 6. El predio no esta inscrito a favor de persona alguna.

En términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código en cita. Para su publicación por dos veces con

intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación de ésta Municipalidad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la promovente, lo deduzcan en términos de Ley. Fíjese además una copia íntegra de ésta resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de éste Juzgado. Dado en el local de éste Juzgado el uno de diciembre del año dos mil catorce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado Raúl Soto Alvarez.-Rúbrica.

313-A1.-16 y 19 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 786/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de TECNO AZUL, S.A. DE C.V. y SERGIO RODRIGUEZ GUTIERREZ, la C. Juez Segundo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes, dictó un auto con fecha cuatro de febrero del año dos mil quince, que a la letra dice:

A los autos del expediente número 786/2013, el escrito de cuenta de la parte actora, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones y con fundamento en los artículos 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se procede aclarar el auto de fecha veintidós de enero del año en curso, única y exclusivamente en cuanto a precisar el domicilio correcto del bien inmueble embargado en el presente juicio, el cual por una omisión se anotó: "...CASA NUMERO 20, DE LA CALLE MAR DE JAVA, LOTE 53, DE LA MANZANA 14, COLONIA LOMAS LINDA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO..." debiendo ser lo correcto: "... CASA NUMERO 20, DE LA CALLE MAR DE JAVA, LOTE 53, DE LA MANZANA 14, COLONIA LOMAS LINDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO ...", en esa virtud el auto antes mencionado debe quedar como sigue: "...A los autos del expediente número 786/2013, el escrito de cuenta de la parte actora en términos de su escrito se tienen por hechas sus manifestaciones, y como lo solicita, de conformidad con lo establecido por el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por acusada la rebeldía y por precluido el derecho de los codemandados para desahogar la vista ordenada por auto de fecha trece de enero del año dos mil quince, respecto al dictamen pericial rendido por el perito VICENTE NEGRETE HERNANDEZ, dentro del término que le fue concedido para ese efecto, asimismo como lo solicita el ocurrente, dado el estado procesal que guardan los presentes autos, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble ubicado en la casa número 20, de la calle Mar de Java, lote 53, de la manzana 14, Colonia Lomas Lindas, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México y señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate las diez horas con treinta minutos del día cinco de marzo del dos mil quince, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijarán en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y publicarse en el periódico "El Diario de México", publicaciones que deberán hacerse por tres veces dentro de

nueve días atento a lo preceptuado por el artículo 1411 del Código de Comercio, y sirve de base para el remate la cantidad de \$1'618,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra la totalidad de la suma referida con anterioridad y tomando en consideración que el bien inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos convocando postores, en los lugares de costumbre de dicha entidad...". Por lo que dicha aclaración se realiza y se hace del conocimiento de las partes y surta sus efectos legales conducentes.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. Juez, Licenciada María Magdalena Malpica Cervantes quien actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Javier Paredes Varela, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 05 de febrero del dos mil quince.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Jesús Javier Paredes Varela.-Rúbrica.

853.-19, 25 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se les hace saber que en el expediente número 1293/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Terminación del Contrato de Arrendamiento Verbal, promovido por OLEGARIO CASAS CARMONA, en contra de PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y JEAN NADIM FARAON PADILLA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda y por auto de fecha diez de febrero del año dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y JEAN NADIM FARAON PADILLA, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A).- Se decreta mediante sentencia definitiva la terminación del contrato de arrendamiento verbal celebrado en fecha dieciséis de enero de dos mil doce, celebrado entre la señora PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA, como arrendatarios y el señor OLEGARIO CASAS CARMONA, en su carácter de arrendador del local comercial el local comercial ubicado en la Avenida Rosales, número 13-d, en la comunidad de Avándaro perteneciente a Valle de Bravo, Estado de México. B).- Se condene mediante sentencia definitiva a los señores PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA a realizar la entrega material y jurídica del local comercial ubicado en la Avenida Rosales, número 13-d, en la comunidad de Avándaro perteneciente a Valle de Bravo. C).- En consecuencia mediante sentencia definitiva se condene a los demandados a realizar el pago de la cantidad total de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de las rentas que corresponden desde el mes de junio del año dos mil doce, hasta el mes de noviembre del dos mil catorce, o la fecha en que se decreta la terminación del contrato de arrendamiento verbal, celebrado en fecha dieciséis de enero de dos mil doce, entre la señora PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA como arrendatarios y el señor OLEGARIO CASAS CARMONA en su carácter de arrendador del local comercial el local comercial ubicado en la Avenida Rosales, número 13-d, en la comunidad de Avándaro perteneciente a Valle de Bravo, Estado de México. D).- Se

condene a los demandados PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA, en sentencia definitiva a realizar a mi favor el pago de las rentas que se sigan venciendo hasta la culminación del presente juicio dentro de los cinco días posteriores a que cause ejecutoria la sentencia definitiva y en caso de no hacerlo se ejecute en vía de apremio. E).- Se condene a los demandados a realizar el pago de gastos y costas que se causen con motivo del presente juicio, por ser estos quienes motivaron el presente juicio. HECHOS: 1.- En fecha quince de mayo del año dos mil once, el suscrito OLEGARIO CASAS CARMONA, celebre contrato privado de arrendamiento escrito con la señora PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y con el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA en su carácter de fiador, respecto del inmueble local comercial ubicado en la Avenida de los Rosales, número 13-D, en la comunidad de Avándaro, perteneciente a Valle de Bravo, Estado de México, con el fin de que se estableciera una tienda de ropa americana, con una duración de el contrato de ocho meses, es decir, que culminaría hasta el catorce de enero del año dos mil doce. 2.- Al término del contrato escrito que celebré con mis arrendatarios ahora demandados PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA en fecha dieciséis de enero de dos mil doce, volvimos a celebrar el contrato de arrendamiento de manera verbal, pues lo prorrogamos de palabra con la señora PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA como arrendatarios los dos, es decir que celebramos nuevamente un contrato verbal por un año más de renta, acordando que pagaría la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) de manera mensual, estando de acuerdo mis arrendatarios, la señora PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA, por lo que desde el día dieciséis de enero del año dos mil doce, les entregue la posesión material de el local comercial, estando presentes en la celebración de este contrato mi esposa MARIA CONSUELO MARTINEZ FRANCO mi hijo OLEGARIO CASAS MARTINEZ y la señora ARIZMEL RODRIGUEZ PEREZ, quienes presenciaron el momento exacto en que volvimos a celebrar el contrato verbal de arrendamiento con los demandados en el interior del local comercial ubicado en la Avenida de los Rosales, número 13-D, en la comunidad de Avándaro, perteneciente a Valle de Bravo, Estado de México y a quienes ofrezco como prueba testimonial para acreditar la celebración del contrato de arrendamiento verbal de fecha dieciséis de enero de dos mil doce. 3.- Es el caso que la señora PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA, hasta la fecha solo me pagaron las rentas hasta el mes de mayo de dos mil doce y desde entonces no me ha pagado los meses que me adeudan, esto argumentando que no me pagaban porque yo les había descompuesto su camioneta, lo que únicamente utilizaron en ese entonces como argumento para defensa y no pagarme las rentas adeudadas, pues la demandada PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT, inicio una denuncia penal ante el Agente del Ministerio Público de Valle de Bravo, Estado de México, el día dos de febrero del dos mil trece, denuncia que se radicó bajo el número de noticia criminal 574620017213, de la cual exhibo copias certificadas para que obren en autos y ofrezco desde este momento como prueba documental pública a mi favor, denuncia en la que relata hechos sucedidos en el mes de junio y agosto del año dos mil doce, en los que supuestamente el suscrito le había descompuesto su camioneta y lo que argumentó con el único fin de tratar de hacerme presión para ya no pagarme las rentas, tan es así que aproximadamente en el mes de junio del año dos mil trece los demandados, sacaron la ropa que vendían en el local, pero dejaron sus muebles ocupando el local comercial y esporádicamente mandaban abrir el local comercial los fines de semana únicamente, pues se que los demandados constantemente viajan a los Estados Unidos de Norte América, y es así como trabajaban en mi local comercial sin pagarme las rentas, pues siempre argumentaban los demandados que no me pagarían un solo peso de las rentas hasta que yo les pagara su camioneta, sin embargo, nunca se me acreditó la responsabilidad penal de la que indebida y mañosamente realizaron para evitar

pagarme las rentas y seguir utilizando mi local comercial que tienen hasta ahora en arrendamiento. 4.- Derivado de estos hechos y de que se habían negado a pagarme las rentas los demandados, aunado a que ellos se fueron a vivir a los Estados Unidos de Norte América, sin saber el domicilio exacto, pero eran sus empleadas las que cada fin de semana se presentaban en el local comercial con su mercancía y lo abrían, sin que yo pudiera hacer nada, ya que al solicitarle a sus empleadas que me pagarán las rentas vencidas desde el mes de junio de dos mil doce, siempre me argumentaban que a ellas la señora PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA, no les había dado ninguna indicación para pagarme las rentas vencidas y que tenía que esperarlos a ellos, que porque les decían que yo no les había pagado la reparación de su camioneta y con eso se escudaban para no pagarme las rentas vencidas. 5.- Después de tanto tiempo que transcurrió sin que los demandados vinieran a esta Ciudad de Valle de Bravo, Estado de México, es que a principios del mes de octubre del año dos mil catorce, personalmente vi a los demandados en el local comercial, pues llegaron a abrir el local comercial como si nada pasara por lo que les requerí de pago de las rentas vencidas y solo argumentaron que habían venido desde los Estados Unidos de Norte América, para que yo les pagará su camioneta y que no me pagaría ni un solo centavo de las rentas venidas y que si no les pagaba me meterían a la cárcel y que me iban a acusar de mil delitos, por lo que al ver su postura únicamente me retire del local comercial para evitar tener problemas con ellos, ya que son muy agresivos, motivo por el cual promoví el juicio de desahucio ante este H. Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, Estado de México, juicio que se tramita bajo el número de expediente 1202/2014, como lo acredito fehacientemente con las copias certificadas que exhibo al presente juicio, por lo que después de iniciado el presente juicio, los demandados PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA, se enteraron de que ya estaba interpuesta mi demanda de el Juicio de Desahucio y acudieron a el local comercial y sacaron todos sus muebles que aún quedaban en el local comercial y se negaron a pagarme las rentas adeudadas, hecho que se hizo constar por el Delegado de la Comunidad de Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, pues tal hecho lo acredito con el original de la constancia que me expidió el Delegado Municipal de la Comunidad de Avándaro de nombre RODRIGO ROMERO GARCIA en fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, misma que fue agregada a el juicio de desahucio para informar lo sucedido a este H. Juzgado en el que por auto de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, se tuvo por concluido el presente juicio y se ordenó su archivo, como asunto totalmente concluido, motivo por el cual es que promuevo este nuevo juicio, reclamado las prestaciones que indico. 6.- Los ahora demandados PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA, me dejaron de pagar las rentas del local comercial correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil doce, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año dos mil trece, así como los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año dos mil catorce, por lo que me adeudan veintinueve meses de renta que es la cantidad que les reclamo, pues asciende a la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de rentas vencidas y no pagadas. 7.- Ante el temor fundado que mi arrendataria PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA, no me paguen las rentas y de que ya han sacado sus cosas de mi local, es decir su mercancía y sus muebles que tenían dentro y de que lo han dejado totalmente desocupado, sin habérmelo entregado material y jurídicamente, es motivo por el cual solicito que se condene a las prestaciones que reclamo en el presente juicio, a efecto de que se me ponga en posesión material y jurídica de mi inmueble, pues el local comercial ha quedado totalmente vacío y se encuentra abierto, pues así es como lo dejaron después de que sacaron sus cosas y

sus muebles del local comercial, es que solicito a su Señoría, que en el momento de la diligencia de emplazamiento se les aperciba a los demandados PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y a el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA, a no realizar actos que me perjudiquen en mi persona, pues tengo el temor fundado de que tomen represalias en mi contra, ya que son personas que son muy agresivas.

Así mismo se les condene en sentencia definitiva a realizar el pago total del adeudo de las rentas vencidas y no pagadas y en caso de que se nieguen se ordene el embargo de bienes para garantizar el adeudo de la cantidad total de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), de las rentas que corresponden a los meses que me adeudan hasta la fecha y las que se sigan venciendo hasta que se dicte sentencia definitiva. 8.- Los demandados PALOMA RUTH ZUÑIGA DELINT y el señor JEAN NADIM FARAON PADILLA, deberá acreditar con los recibos correspondientes del pago de las rentas que ha realizado, ya que siempre que me pagaban las rentas hasta el mes de mayo de dos mil doce, le expedía el recibo correspondiente del contra acuse del recibo firmado de mi puño y letra, los que deberá exhibir en el momento de la diligencia de requerimiento de pago. 9.- Por otra parte solicito se le haga saber a partir de que sean emplazados a juicio, que existen medios de solución y conciliación, a efecto de que me realicen la entrega material y jurídica del bien inmueble ubicado en la Avenida de los Rosales, número 13-D, en la comunidad de Avándaro, perteneciente a Valle de Bravo, Estado de México. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los trece días del mes de febrero del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación diez de febrero del año dos mil quince.-Tercer Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

843.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Controversia de Arrendamiento promovidos por INMUEBLES SUEVIA, S.A. en contra de ARTURO ESPEJEL MORENO y OTRO, expediente número 1390/2012, el C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día trece de marzo del año en curso, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en segunda almoneda respecto del bien inmueble a rematar identificado con el número ciento veintinueve de la calle de Bosque del Tesoro, lote treinta y uno, de la manzana doscientos treinta y cinco, Sección Bosques, del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad que resulte hecha la rebaja del veinte por ciento del precio de avalúo que sirvió de base para la primera almoneda, que es la cantidad de \$1,250,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los tableros de avisos de este Juzgado y de la Tesorería del D.F., y en el periódico Ovaciones, en los tableros de avisos del Juzgado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación de esa localidad que

designe el Juez exhortado o en los términos que la Legislación Procesal de esa entidad contemple.-México, D.F., a 09 de enero de 2015.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ciro Cueto de la Cruz.-Rúbrica.

334-A1.-19 febrero y 3 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

Se hace saber que en el expediente número 155/2015, EMILIO GARCÍA REBOLLAR, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar que es poseedor de un inmueble que se encuentra ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN MATEO ACATITLÁN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 77.09 metros colindando con Barranca; AL NOROESTE: en siete líneas de 8.45, 12.59, 6.31, 12.19, 6.04, 8.74 y 3.97 metros, colindando con Camino de acceso; AL SUROESTE: en seis líneas de 69.96, 19.58, 10.61, 8.43, 3.16 y 13.88 metros, colindando con Camino de accesos; y, AL SURESTE: 17.89 metros, colindando con Emilio García Rebollar; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,273.48 METROS CUADRADOS; argumentando en lo subastado que: el cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco, celebró contrato privado de compraventa con el señor Alfonso García Carbajal, respecto del inmueble que ha quedado señalado en líneas que anteceden; que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México; que lo posee en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha doce de febrero de dos mil quince, ordenó la publicación de la presente solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, con el fin de que las personas que se vean afectadas con la tramitación de las presentes diligencias de información de dominio, comparezcan a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- - - - -

Valle de Bravo, México, a dieciséis de enero del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado Roberto Benítez Aguirre.- Rúbrica.

857.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SANTANDER HIPOTECARIO S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, EN CONTRA DE JORGE RIOS NIETO Y MARIA DE LOURDES HERNANDEZ EXPEDIENTE 6/2013; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTE DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE.

..., el escrito del apoderado legal de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, con fundamento en lo establecido en el artículo 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles. Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. Respecto del inmueble ubicado en: "VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA "B" DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL

LOTE VEINTITRES DE LA MANZANA TRES, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "COFRADIA II" UBICADO EN AVENIDA HUEHUETOCA, SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en el documento base de la acción. Sirve de base para el remate del inmueble que arrojó el avalúo correspondiente, que obra a fojas de la 200-215 de los presentes autos, la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos TERCERAS PARTES siendo esta la cantidad de \$366,666.67 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), debiendo presentar los posibles postores el diez por ciento de la señalada como base para dicho remate o sea \$55,000.00 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que deberá de depositar hasta el momento de la audiencia mediante billete de depósito de FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, sin cuyo requisito podrán fungir como postores, debiéndose de realizar las publicaciones de los edictos en LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL PERIODICO "EL SOL DE MEXICO" Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO; Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado se proceda a publicar los edictos en LOS ESTRADOS DE DICHO JUZGADO; EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE DICHA ENTIDAD; EN LA RECEPTORIA DE RENTAS Y EN LA GACETA DE GOBIERNO DE DICHO ESTADO; Y EN EL BOLETIN JUDICIAL,.... NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGESIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS Licenciado GILBERTO AGUIÑIGA CAMPOS, con quien actúa y da fe.-DOY FE.-RUBRICAS.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GILBERTO AGUIÑIGA CAMPOS.-RÚBRICA.

850.-19 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 157/2015, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por EVENCIO CHAVEZ SALADO, respecto de un terreno ubicado en carretera Capulín Chalma en la Comunidad de Jesús María, en el Municipio de Malinalco, Estado de México, inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias; al norte: 24.00 metros con Manuel García, antes, ahora Jesús García Tototzin; al sur: 24.00 metros con carretera Capulín Chalma; al oriente: 36.80 metros con Paula Campuzano Amilpa; al poniente: 28.50 metros con Vidal Guerrero Vázquez antes, ahora Martina Guzmán Rosales. Con una superficie total aproximada de 771.11 metros cuadrados. El Juez Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo, Estado de México, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince.-En cumplimiento al auto de fecha cinco de

febrero de dos mil quince se ordena la publicación de los edictos.-
Secretario de Acuerdos, Licenciada Flor de María Camacho
Rodríguez.-Rúbrica.

845.-19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En cumplimiento al auto dictado en fecha once de febrero del año dos mil quince, dictado en el expediente número 1295/2014, relativo al Juicio Autorización Judicial, promovido por GINNA CRUZ AMOZURRUTIA en contra de LUIS GABRIEL MUÑOZ ARCEO.

Dentro de los hechos que manifiesta la actora son: En fecha 18 de diciembre de 1999, contrae matrimonio civil bajo el régimen de separación de bienes con el señor LUIS GABRIEL MUÑOZ ARCEO.

De dicho matrimonio procreamos a nuestros menores hijos LUIS ANDRE y CONSTANZA de apellidos MUÑOZ CRUZ.

Como se acredita con copia certificada de la sentencia interlocutoria dictada el diecisiete de julio del año dos mil doce, por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el expediente 418/2012, se decretó la disolución del vínculo matrimonial entre la suscrita y LUIS GABRIEL MUÑOZ ARCEO.

En términos de la copia certificada de divorcio que exhibió, se han realizado las anotaciones correspondientes ordenada por el Juez Octavo Familiar de Primera Instancia de Toluca, México.

Conforme al convenció que obra en el anexo 4, los menores viven con la suscrita en el domicilio ubicado en calle Doctor Gustavo Baz número 303, Fraccionamiento Plaza de San Buenaventura, Toluca, México.

El monto de la pensión alimenticia fijada al señor LUIS GABRIEL MUÑOZ ARCEO, de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

A la fecha se han dado las condiciones para que yo me traslade a Estados Unidos de América a vivir temporalmente, dado que he recibido una oferta de trabajo.

El propio convenio señala que yo soy quien tiene su custodia y que estimo que es de gran utilidad en la formación de la personalidad de mis menores hijos viajar a la Ciudad de Plainview, en el Estado de Texas, en los Estados Unidos de América.

Se señalan las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil quince, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial ofrecida por la ocursante, quien queda debidamente citada. Asimismo con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar de la radicación de la presente solicitud y a la citación del señor LUIS GABRIEL MUÑOZ ARCEO por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia formulada, los cuales se publicarán por tres veces de diete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, bajo el apercibimiento de Ley en caso de no comparecer en la fecha antes señalada, se llevara el desahogo de la mencionada audiencia, haciéndosele saber las posteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del mismo Código; asimismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a dieciséis de febrero del año dos mil quince.-Doy fe.-Validación: Dieciséis de febrero del dos mil quince.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

849.-19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 293/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "Información de Dominio", promovido por ROSA ISLAS GONZALEZ, respecto del predio denominado "El Huizache" ubicado en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha diecisiete de enero de dos mil cinco lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con NEMORIO DAVILA LUNA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 20.00 metros y linda con Guillermo Lugo García; al sur: en 20.00 metros y linda con Concepción Islas González; al oriente: en 25.00 metros y linda con Blanca Bonilla Quintero, actualmente calle sin nombre; al poniente: en 25.00 metros y linda con privada sin nombre, actualmente Yadira Enriquez Bonilla. Con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

Se expide el presente para su publicación por dos (2) veces con intervalos de dos días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, en esta Ciudad de Otumba, Estado de México, a los quince días del mes de enero del dos mil quince (2015).- Doy fe.- Acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Otumba, Estado de México, Lic. Marisol Aurora Aguilar Bernal.- Rúbrica.

838.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RICARDO NAVARRO GARCES, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1389/2014, Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio, respecto de la fracción del predio denominado "San Isidro" ubicado en Nopaltepec, Estado de México, que en fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho celebró con el señor HILARIO ALCALA PEREZ contrato de compraventa, respecto de la fracción antes descrita y desde esa fecha, se encuentra realizando actos de dominio, que su posesión es en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, mismas que tienen las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros, colinda con Hilario Alcalá Pérez; al sur: 17.00 metros, colinda con Isidra López; al oriente: 12.35 metros, colinda con calle Santa María la Redonda; al poniente: 12.35 metros, colinda con Irene Alcalá. Con una superficie aproximada de 209.95 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.- Otumba, México, 27 de octubre del año dos mil catorce.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Julio César Ramírez Delgado.- Rúbrica.

839.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

CONCEPCION ISLAS GONZALEZ, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1551/2014, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio denominado "El Huizache", ubicado en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha 17 de enero de 2005, lo adquirió del C. NEMORIO DAVILA LUNA, mediante contrato de compraventa que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida por más de nueve años, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 20.00 metros, linda con Rosa Islas González; al sur: 20.00 metros, linda con calle privada; al oriente: 25.00 metros, lindaba anteriormente con Blanca Bonilla Quintero, actualmente con calle sin nombre, y; al poniente: 25.00 metros, lindaba anteriormente con privada sin nombre, actualmente con Yadira Enriquez Bonilla. Con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.

Otumba, México, catorce de octubre de dos mil catorce.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julio César Ramírez Delgado.- Rúbrica.

840.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 169/2014, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso "Información de Dominio", promovido por GREGORIO VAZQUEZ BELTRAN, respecto del predio denominado "La Retama" ubicado en la calle Rivera y calle La Mora, sin número, Bo. Morelos B, en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que en fecha dos de marzo de dos mil seis, lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con JOSE VAZQUEZ CONDEBARCA siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 22.75 metros con Pedro Vázquez Beltrán; al sur: en 25.25 metros con calle La Rivera; al oriente: en 63.00 metros con calle La Mora; al poniente: en 63.00 metros con Elena Vázquez Beltrán. Con una superficie de 1,512.00 metros cuadrados.

Se expide el presente para su publicación por dos (2) veces con intervalos de dos días hábiles en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, en esta Ciudad de Otumba, Estado de México, a los trece días del mes de enero de dos mil quince (2015).- Doy fe.- Acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil catorce.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, Lic. Marisol Aurora Aguilar Bernal.- Rúbrica.

841.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

FRANCISCO RAMÍREZ ATILANO, por su propio derecho, promueve en el expediente número 1350/2014, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble denominado "La Rosa" ubicado en el Municipio de Nopaltepec, Estado de México, que lo adquirió mediante contrato de compraventa de fecha 25 de abril de 2005, celebrado con el señor SERGIO ISLAS MARQUEZ, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario, en forma pacífica, pública, ininterrumpidamente por más de nueve años, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 35.00 metros, colinda con calle Aserradero; al sur: 33.70 metros, colinda con María Antonieta Islas Márquez; al oriente: 16.50 metros, colinda con calle Mina, y; al poniente: 16.50 metros, colinda con Oscar Cruz Margarito. Con una superficie de 566.77 metros cuadrados.

Se expide el presente edicto para su publicación por 2 dos veces con intervalos de dos días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico local de mayor circulación.- Otumba, México, veintinueve de agosto de dos mil catorce.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan de Jesús Alonso Carrasco.- Rúbrica.

842.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTO**

En el expediente número 1490/14, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, México; promovido por OLIVA MORALES ORTEGA, se tramita en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información de Dominio respecto de un predio urbano de propiedad particular con construcción ubicado en la calle de José María Morelos Poniente número quinientos tres, Colonia Centro en el Municipio de Tenancingo; con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 5.65 metros con la calle José María Morelos; al sur: 4.70 metros y colinda con Manuel Gómez antes, hoy Jorge Francisco Oscos Palacios; al oriente: 23.10 metros con Miguel Gallegos antes hoy Martín Gallegos Vázquez; al poniente: 23.50 metros con Cándido Aristeo Jardón Flores, con una superficie aproximada de 115.00 metros cuadrados. Y mediante resolución judicial solicita se le declare propietario de dicho bien en virtud de las razones que hace valer; y que por proveído de fecha quince de diciembre del años dos mil catorce, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, ordenándose la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. En la Ciudad de Tenancingo, México, a doce de febrero del año dos mil quince.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Flor de María Camacho Rodríguez.- Rúbrica.

844.- 19 y 24 febrero.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE FIDUCIARIA

EN EL FIDEICOMISO N. F/385, ahora CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE en contra de DAVID VALENCIA MORENO con número de expediente 1425/2012, Secretaría "A", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de esta Capital, con domicilio en Fray Servando número 32, cuarto piso, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, C.P. 06080, dictó el auto de fecha trece de enero del año dos mil quince, que a la letra dice: "...se ordena sacar a remate el bien inmueble hipotecado consistente en: vivienda de interés social marcada con el número 2, lote 04, manzana 40, sector 16, del conjunto urbano denominado comercialmente "Los Héroes" ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, señalándose para la diligencia de Remate en Primera Almoneda las once horas del día diecisiete de marzo del año dos mil quince, convóquense postores y al efecto fíjense edictos por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal; asimismo publíquese edictos en el periódico "Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo; sirve de base la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo exhibido en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad;..." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil Maestro José Encarnación Lozada Cielos ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Alfonso Bernal Guzmán que autoriza y da fe.-Doy fe..." México, Distrito Federal a 23 de enero del 2015.- Lic. Alfonso Bernal Guzmán.- Rúbrica.

846.- 19 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SECRETARIA "B".

EXP.: 46/2004.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de GRUPO AXA, S.A. DE C.V. y OTRO, la C. Juez Sexagésimo Primero de lo Civil, Maestra Flor del Carmen Lima Castillo, señaló las diez horas del doce de marzo del año en curso para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble ubicado en el lote 5 de la manzana 263, de la calle Oriente 22 número 210, de la Colonia Reforma, ubicado en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; convóquense postores por medio de edictos mismos que se publicar por tres veces dentro de nueve días en las puertas del Juzgado, tableros de la Tesorería del Distrito Federal y en el Diario de México, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, y para los efectos de la adjudicación, deberá estarse a lo que establece el artículo 1412 del Código de Comercio; sirve de base para el remate la cantidad de \$1'329,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor del avalúo actualizado rendido por el perito de la parte actora y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho avalúo, y para intervenir en el remate los licitadores, deberán exhibir el diez por ciento del valor del bien inmueble certificado de depósito expedido por Nacional Financiera hoy BANSEFI, sin cuyo requisito no será admitido.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días.- México Distrito Federal a tres de febrero del 2015.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Celia Hernández Patiño.- Rúbrica.

851.- 19, 25 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

EXPEDIENTE.- 477/2010.

SECRETARIA.- "A".

En cumplimiento a lo ordenado en auto doce de enero del año dos mil quince, deducido en el Juicio Especial Hipotecario promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA en contra de LUIS XICOTENCALT GUZMAN, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señaló las once horas del próximo diecisiete de marzo del año dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado consistente en: vivienda de tipo popular conocida como casa "C" de la avenida Real de Aguascalientes, construida sobre el lote cuarenta y dos, de la manzana nueve del conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Real de Costitlán II", ubicado en términos del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, valuado en la cantidad de \$318,000.00 (TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo.

Para su debida publicación por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y el periódico El Universal debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles por razón de la distancia y entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para su publicación en los sitios de costumbre en el Municipio de Chicoloapan, Estado de México, en los tableros de ese Juzgado en los de Tesorería y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.- México, D.F., a 14 de enero 2015.- El C. Secretario de Acuerdos "A" del Juzgado Cuarto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del D.F., Lic. Eduardo Herrera Rosas.- Rúbrica.

852.- 19 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE LERMA
 E D I C T O**

Que el expediente 62/15 radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, México se inicio con motivo del Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración de Ausencia promovido por LUIS GONZAGA, MARIA DE LOS DOLORES y EUGENIO todos de apellidos PRADO MONTES DE OCA; haciéndole saber que mediante auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4.341 y 4.373 del Código Civil vigente, se ordenó la expedición de los edictos correspondientes por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a ERNESTO JESUS PRADO MONTES DE OCA la radicación del presente procedimiento, para que en su caso comparezca ante este Juzgado a manifestar lo que a su derecho convenga.- Lerma, México a los tres días del mes de febrero de dos mil quince.- Doy fe.- Fecha de Validación 26 de enero de 2015.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Rosalva Esquivel Robles.- Firma.- Rúbrica.

856.- 19 febrero, 3 y 12 marzo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXP. NUM.: 1456/2010.

En los autos del expediente 1456/2010, deducido del Juicio Especial Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de NAVA CASTELLANOS DAVID expediente número 1456/2010, el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil dictó un proveído que a la letra dice:

"...México, Distrito Federal, a cinco de enero de dos mil quince... el escrito del promovente a nombre de la parte actora, ...manifestando su conformidad con el avalúo rendido por el perito designado de su parte, y como lo solicita, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día trece de marzo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado el ubicado en: Vivienda tipo de interés social marcada con el número ciento veintidós (122) del lote catorce (14), de la manzana XXVIII (veintiocho romano), del conjunto habitacional denominado "Hacienda de Costitlán" ubicado en el Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez Distrito de Texcoco, Estado de México, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al valor total del inmueble según avalúo practicado por el perito valuador de la parte actora, dictamen que fue presentado primero en tiempo, con fundamento en el artículo 486 fracción III del Código antes citado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "El País", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo... Toda vez que el domicilio del bien hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en el Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez, Distrito de Texcoco Estado de México, para lo cual deberá girarse atento exhorto al Ciudadano Juez competente de dicha entidad, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación que el Ciudadano Juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa, se faculta al Ciudadano Juez exhortado para que acuerde promociones, girar toda clase de oficios, expedir copias certificadas y simples y practique cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento del presente proveído...-Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez, Cuadragésimo Noveno de lo Civil, Lic. Tomás Cisneros Curiel ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Vianey Alheli Rodríguez Sánchez con quien actúa, autoriza y da fe.- Doy fe..."

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los tableros de avisos de este Juzgado, tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "El País", en los tableros de avisos del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez, Distrito de Texcoco, Estado de México, en los lugares de costumbre del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez, Distrito de Texcoco, Estado

de México, en el periódico de mayor circulación del Municipio de San Vicente Chicoloapan de Juárez, Distrito de Texcoco, Estado de México, en los lugares que ordene la Legislación de dicha Entidad Federativa.- México, Distrito Federal a 08 de enero de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Vianey Alheli Rodríguez Sánchez.- Rúbrica.

847.- 19 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 540/2013, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por JOSE ALFREDO REYES VELAZQUEZ, en contra de AIDA MONDRAGON LOZA, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del conocimiento dictó auto que en lo sustancial dice: Tomando en consideración que el último domicilio donde hicieron vida en común la parte solicitante y su cónyuge, se encuentra dentro del territorio competencial de éste Organismo Jurisdiccional, con fundamento en el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles, se asume competencia para conocer y resolver la solicitud de divorcio planteada, en consecuencia, se exhibe un convenio que de acuerdo a las circunstancias especiales del caso, satisface todos y cada uno de los requisitos a que hace referencia el artículo 2.373 del Código Procesal Civil, se acompañan. Este procedimiento se rige bajo los principios de la oralidad, inmediación, concentración, continuidad y publicidad, por lo que se admite a trámite la solicitud de divorcio incausado, atento a lo dispuesto por los artículos 1.1, 1.2, 1.30, 2.373 y 2.374 del Código de Procedimientos Civiles, mediante notificación personal, en el domicilio que se señalan para tal efecto, y con las copias simples exhibidas de la solicitud planteada, propuesta de convenio y documentos, dese vista a la señora AIDA MONDRAGON LOZA, para que a más tardar en la audiencia de avenencia, manifieste lo que a su derecho corresponda en relación a la solicitud de divorcio, propuesta de convenio y medidas provisionales, acompañando la documentación que considere pertinente; por tanto, quedan los autos a la vista de la notificadora, para que en términos de lo dispuesto por el artículo 1.173 y 5.13 del Código de Procedimientos Civiles, proceda a dar cumplimiento al presente proveído. Domicilio del Cónyuge citado.- Asimismo, se le previene al cónyuge citado para que dentro del plazo de tres días señale domicilio dentro de la población donde se ubica este Juzgado para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento legal, que para el caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles. Primera Audiencia de Avenencia.- Una vez que obre en autos la razón de notificación y citación al cónyuge, se procederá a señalar el día y hora para que tenga verificativo dicha audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 2.374 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que de la solicitud de divorcio se advierte que los cónyuges no tienen vida marital y se encuentran viviendo en completa separación, se infiere que existe acuerdo tácito, en tal sentido, a efecto de preservar los principios que regulan la institución social de la familia, se decreta su legal separación; en sustento de lo anterior se invoca la Tesis del rubro siguiente: "Separación de persona como acto prejudicial, el artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que la prevé, no viola la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 Constitucional...". Por otra parte tomando en consideración que los hijos habidos en matrimonio, son menores de edad y atendiendo a que los alimentos son de orden público se decreta como pensión alimenticia provisional que el señor JOSE ALFREDO REYES VELAZQUEZ deberá dar a favor de sus menores hijos HILDA y NOE de apellidos REYES MONDRAGON, la cantidad que resulte de dos días de salario mínimo vigente en esta zona, multiplicados por los días del mes que corresponda, la

cual deberá serle entregada por conducto de su señora madre AIDA MONDRAGON LOZA los primeros cinco días de cada mes, debiendo firmarle de recibido al deudor alimentario y en caso de negativa mediante depósito en este Juzgado. Convivencia.- Atendiendo a que de la narrativa de los hechos del escrito inicial, se advierte que los señores JOSE ALFREDO REYES VELAZQUEZ y AIDA MONDRAGON LOZA no viven en el mismo domicilio, el suscrito considera pertinente que la misma debe ser de forma compartida. Se previene a ambos cónyuges para que se abstengan de realizar cualquier conducta en perjuicio de la persona del otro cónyuge o de sus bienes, apercibidos que de no hacerlo, se harán acreedores a una medida de apremio que este Tribunal estime pertinente en términos del artículo 1.124 del Código Adjetivo de la Materia. Tomando en consideración que se ha concedido la guarda y custodia provisional a favor de la demandada, resulta necesario establecer un régimen de convivencia con el padre al que no le fue concedida a aquélla. Sin perjuicio de que las medidas a que hemos hecho alusión en líneas superiores, puedan ser revisadas y en su caso modificadas en la audiencia de avenencia, en cualquier etapa del proceso, inclusive en segunda instancia hasta antes de dictar sentencia, las partes podrán conciliar sus intereses si la naturaleza del asunto lo permite, se someterá al convenio a la aprobación del Juez o Sala. Por lo que el Juez del conocimiento dicto un auto de fecha catorce de enero del año dos mil quince, ordenando se emplace por medio de edictos a la demandada AIDA MONDRAGON LOZA, haciéndole saber que se señalará fecha para la primera audiencia inicial dentro del término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que sea exhibida en éste Juzgado la publicación correspondiente, por lo que deberá desahogar la vista a más tardar en la audiencia de avenencia antes indicada, apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo. Se dejan a disposición de AIDA MONDRAGON LOZA, en la Secretaría de este Juzgado, las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por una sola vez, en el Periódico Oficial de la entidad denominado GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial.

Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince.- Doy fe.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 14 de enero de 2015.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Hernández Mendoza.-Rúbrica.

837.- 19 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

Expediente No. 266/39/2014, LIVIER GRISELDA MARQUEZ FLORES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el bien inmueble ubicado en calle Tamarindo, lote 11, de la Colonia Plutarco Elías Calles, Xocolines, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México; que mide y linda: al norte: 31 mts. con lote 10; al sur: 31 mts. con Sr. Carlos Lira; al oriente: 9.70 mts. con calle Tamarindos; al poniente: 10.20 mts. con barranca. Con una superficie total de 316.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, 17 de febrero de 2015.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.- Rúbrica.

859.- 19, 24 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

Expediente No. 233/07/2014, NELI CHAVARRIA COVARRUBIAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el bien inmueble ubicado en camino sin nombre, población de San Juan Coxtocan, perteneciente al Municipio de Tenango del Aire, Estado de México; que mide y linda: al norte: 28 mts. colinda con propiedad privada; al sur: 28.00 mts. colinda con paso de servidumbre y Evaristo Frías; al oriente: 25.23 mts. colinda con camino; al poniente: 24.60 mts. colinda con propiedad privada con Adela Martínez. Con una superficie total de 700.00 metros cuadrados.

La C. Registradora de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, 17 de febrero de 2015.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de Chalco, Estado de México, Lic. Maribel Hernández Pérez.- Rúbrica.

858.- 19, 24 y 27 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE SULTEPEC
 E D I C T O**

Exp. 4036/01/2015, DANIEL RAMIREZ CRUZ, promueve inmatriculación administrativa, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de Hueyatenco, Municipio de Texcaltitlán, Distrito Judicial de Sultepec, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 mts. y colinda con propiedad del C. Francisco Gómez Bañuelos; al sur: 15.00 mts. y colinda con carretera; al oriente: 15.00 mts. y colinda con propiedad del C. Francisco Gómez Bañuelos; al poniente: 15.00 mts. y colinda con propiedad del C. Francisco Gómez Bañuelos. Con una superficie aproximada de 225.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a trece de febrero del dos mil quince.- La Registradora de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, M. en D. Marbella Solís de la Sancha.- Rúbrica.

854.- 19, 24 y 27 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, HAGO CONSTAR: Que por escritura pública número 60,985 Volumen 1705 del Protocolo Ordinario a mi cargo, con fecha treinta de enero del año dos mil quince, se RADICÓ ante la fe del suscrito Notario, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora FELIX GARCÍA HERNÁNDEZ por parte de sus presuntos herederos, MIGUEL BERNARDO GARCÍA GARCÍA, MARISOL GARCIA GARCÍA y ARAXANTA GARCÍA GARCÍA.

TOLUCA, MÉXICO FEBRERO 4, de 2015.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS.

848.- 19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 47,470 del Volumen 895 de fecha 27 de septiembre del 2014, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS FRANCISCO VARGAS RUIZ; que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, LOS SEÑORES AMALIA, MARÍA ANA, LUIS, JOSÉ ABELARDO, ANTONIO, MARÍA DE LOS ÁNGELES, GUADALUPE, MARTHA ALICIA Y TERESA, TODOS DE APELLIDOS VARGAS RUIZ, COMO HERMANOS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas. Todos manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 22 de enero de 2015.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.- RÚBRICA.
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
 ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con intervalos de 7 días hábiles entra cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

109-B1.- 19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número 47,128 del Volumen 888 de fecha 6 de agosto del 2014, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS PEDRO CRUZ MARTÍNEZ; que otorgaron, en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, la señora ANGELA LORENZA MONTESINOS CRUZ, en su carácter de cónyuge supérstite y las señoras MARICRUZ CRUZ MONTESINOS y LILIANA CRUZ MONTESINOS como HIJAS DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN, así como EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS que le pudieren corresponder en la sucesión a las señoras MARICRUZ CRUZ MONTESINOS y LILIANA CRUZ MONTESINOS, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de éste con las actas respectivas. Todas manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; asimismo, de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 28 de enero de 2015.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.- RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO TRECE
ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces con intervalos de 7 días
hábilés entre cada una, en un Diario de Circulación Nacional.

109-B1.- 19 febrero y 3 marzo.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL
ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del
Estado de México.

PARA SU PUBLICACION DE 7 EN 7 DIAS HABILES.

109-B1.-19 febrero y 3 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

FEBRERO 5' 2015

Que por escritura número **TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA**, volumen **OCHOCIENTOS VEINTE**, de fecha **TRES** de **FEBRERO** del año **DOS MIL QUINCE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **ARACELI SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, que otorgan las señoritas **GLADYS LAURA PACHECO SÁNCHEZ** y **LIZETH VERENICE PACHECO SÁNCHEZ**, en su carácter de presuntas herederas, manifiesto bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la **Sucesión Intestamentaria** de referencia.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-
RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

Del edicto 664, expediente número 1263/2014, promovido por EDITH GONZALEZ SALVADOR, publicado los días 10 y 13 de febrero de 2015,

Dice: inmueble ubicado en calle Alondra número 101,

Debe Decir: inmueble ubicado en calle Alondras número 101,

Atentamente

Lic. María Christian Uribe Lugo
Jefa del Departamento del Periódico
Oficial "Gaceta del Gobierno"
(Rúbrica).

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO NUMERO VEINTITRES
TEXCOCO, EDO. DE MEXICO
EDICTO**

**EXPEDIENTE: 777/2014
POBLADO: CUANALAN
MUNICIPIO: ACOLMAN
ESTADO: MEXICO**

**C. C. ANTONIO RAMÍREZ MONROY Y EMILIO RAMÍREZ MONROY
PARTE DEMANDADA EN EL EXPEDIENTE
CITADO AL RUBRO
P R E S E N T E:**

MEDIANTE PROVEÍDO DICTADO EN LA AUDIENCIA DE FECHA **DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRÉS, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN CALLE NETZAHUALCÓYOTL NÚMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN DOS VECES EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE CUANALÁN, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACOLMAN Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EMPLAZÁNDOLOS PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DÍA **DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, A LAS ONCE HORAS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTEN LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA EN RELACIÓN AL JUICIO AGRARIO DE CONTROVERSA, TRAMITADO POR **LUIS ANTONIO VELÁZQUEZ RAMÍREZ**, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL. -----

TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL QUINCE.

**LA C. ACTUARIA
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTITRÉS**

**LIC. IVONNE YAZMIN TORRES MALDONADO.
(RÚBRICA).**

860.- 19 febrero y 3 marzo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. BERTA JOSE MATIAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante trámite de folio: 1296.- Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.-** Respecto del lote 13, Manzana 536, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 12.- AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 14.- AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 38.- AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE XITLE.- SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 04 de febrero del 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

855.-19, 24 y 27 febrero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

LA C. EVA GUEVARA VAZQUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partidas 849 y 850 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 68. Referente a la **INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL MARIN L. NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA "VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC", A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- RESPECTO DE LOS lotes 14 y 15 de la manzana 33, ubicado en Av. Gob. E. Villada, Fraccionamiento Villa de Guadalupe Xalostoc, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: LOTE 14: AL NORESTE: 19.66 MTS. CON LOTES 13 Y 17.- AL NOROESTE: 15.84 MTS. CON LOTE 15.- AL SURESTE: 9.38 MAS 3.14 MTS. DE PANCOUPE CON AVENIDA EJÉRCITO DEL TRABAJO.- AL SUROESTE: 13.67 MTS. MAS 3.14 MTS. DE PANCOUPE CON AVENIDA GOB. E. VILLADA.- SUPERFICIE DE: 269.36 M2.- LOTE 15: AL NORESTE: 6.05 MTS. CON LOTE 17.- AL NOROESTE: 16.64 MTS. CON LOTE 16.- AL SURESTE: 15.84 MTS. CON LOTE 14.- AL SUROESTE: 6.00 MTS. CON AVENIDA GOB. E. VILLADA.**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 30 de enero del 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

108-B1.-19, 24 y 27 febrero.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

Jueves 19 de Febrero de 2015

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO
SECRETARÍA DE SALUD
CONSEJO RECTOR DE IMPACTO SANITARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

(Al margen superior izquierdo un escudo con la leyenda: Gobierno del Estado de México; al margen superior derecho un escudo, que dice: Gente que trabaja y logra en Grande).

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.48 Ter del Código Administrativo del Estado de México; artículos 313, 314, 318 fracción I, 319 fracción III y 325 del Reglamento de Salud del Estado de México, se expide la presente a efecto de convocarle a la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México, programada para el próximo viernes 20 de febrero del año en curso a las 10:00 horas, en el Colegio de Abogados, A.C., ubicado en la Calle Horacio Zúñiga No. 901, Colonia Morelos, Toluca, México, C.P. 50120, a desarrollarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 10:00 - 10:05 Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
- 10:05 - 10:10 Lectura de orden del día y aprobación en su caso.
- 10:10 - 10:15 Lectura, aprobación y firma en su caso, del Acta de la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.
- 10:15 - 10:40 Estudio, análisis y aprobación en su caso de las solicitudes de Dictamen de Factibilidad de Impacto Sanitario.
- 10:40 -10:55 Seguimiento de acuerdos
- 10:55 -11:10 Asuntos Generales
- 11:10 -11:20 Lectura de Acuerdos
- 11:20 -11:35 Término de Sesión.

En términos de lo dispuesto en el artículo 2.48 fracción III inciso f) del Código Administrativo del Estado de México se convoca como invitados permanentes a los representantes municipales de Atizapán de Zaragoza, Ixtapaluca y Nicolás Romero.

ATENTAMENTE

El Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México
Lic. Luis Eduardo Fortoul Solorzano
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México a 16 de febrero de 2015.- El Secretario Técnico del Consejo Rector de Impacto Sanitario del Estado de México.